

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00168-00

Chinácota, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que la parte demandada GRATINIANO ROJAS ROJAS dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia no objetó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante BANCO AGARIO DE COLOMBIA S. A.

En atención a lo indicado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación adicional del crédito en donde se establece:

Capital por \$5.778.837 e intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2022 por valor de \$2.987.145 respecto del pagaré No. 051086100003189.

Capital por \$663.291 e intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2022 por valor de \$342.862 respecto del pagaré No. 4481860003581987.

Se tiene que oteado el portal del Banco Agrario de Colombia S. A. no se encontraron depósitos judiciales que contengan consignaciones por embargo de cuentas que posea el demandado referido a favor de la parte demandante en cumplimiento a la medida cautelar decretada.

De otra parte, dado que en auto del 21 de octubre de 2020 se relacionó como capital del pagaré No. 4481860003581987 la suma de \$5.778.837, se corrige este error de impresión, estableciéndose que el capital es la suma de \$663.291.

NOTIFIQUESE

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez

